



Tratamiento jurídico de la devolución forzosa de inmigrantes rescatados por vía marítima: el caso del pesquero español Francisco y Catalina

Legal treatment of the forced return of immigrants rescued by sea: the case of the Spanish fishing Vessel Francisco y Catalina

AUTORES: Salomón Alejandro Montecé Giler¹

Luís Alfredo Montecé Giler²

Denny Patricia Vélez Vélez³

Génesis Lilibeth Montecé Giler⁴

Karla Aguayo Zambrano⁵

Francisca Dolores Montecé Giler⁶

¹ Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador. Master en Derechos Humanos por la Universidad de la Rioja, España. Doctorando en Derecho Penal Universidad de Buenos Aires, Argentina. Doctor PhD en Ciencias Políticas CECEIC. Doctor Honoris Causa All Nations Kerygma University. Doctor Hispano Honoris Causa Universidad Anglo-hispano mexicana. Doctor en Filosofía PhD por la Honorable Academia Mundial de Educación. Código ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7175-3398> E-mail: alejandromontece_1983@hotmail.com

² Psicólogo Clínico por la Universidad Técnica Estatal de Babahoyo. Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador por la Universidad Uniandes. Ecuador. Código ORCID <https://orcid.org/0000-0003-1004-4595> E-mail: luismontece@hotmail.com

³ Tecnóloga en Estética Integral por el Instituto Tecnológico Japón. Ecuador. Código ORCID <https://orcid.org/0009-0004-6379-1652> E-mail: patyvelez182@gmail.com

⁴ Estudiante de Medicina por la Universidad Católica del Ecuador. Código ORCID <https://orcid.org/0000-0002-3221-4965> E-mail: gmontece775@puce.edu.ec

⁵ Estudiante de Derecho por la Universidad Salesiana. Ecuador. Código ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7108-6804> E-mail: karla15nicoleaguayo@gmail.com

⁶ Psicóloga Educativa por la Universidad Técnica Estatal de Babahoyo. Ecuador. Código ORCID <https://orcid.org/0009-0006-6525-6877> E-mail: luismontece@hotmail.com

Fecha de recepción: 2024-09-24

Fecha de aceptación: 2024-11-29

Fecha de publicación: 2024-12-30

RESUMEN

El incidente migratorio protagonizado por el pesquero español Francisco y Catalina, en el que se rescataron inmigrantes en alta mar y se desató una



crisis jurídica internacional, constituye un caso de estudio altamente pertinente para la formación de profesionales del derecho, tanto en pregrado como en posgrado. Este caso ofrece una plataforma idónea para analizar la aplicación del derecho internacional, los derechos humanos y la normativa migratoria de la Unión Europea. En la formación de abogados, el análisis de situaciones reales como esta permite desarrollar competencias esenciales como la interpretación jurídica, el análisis crítico y la argumentación legal. Para los estudiantes de pregrado, el estudio de este caso ayuda a comprender la jerarquía de normas internacionales, la aplicación de tratados y la resolución de conflictos interestatales. En el posgrado, se profundiza en la construcción de estrategias legales y en la defensa de derechos fundamentales en contextos complejos y de crisis. El enfoque académico en torno a este incidente debe incluir el estudio del derecho del mar, los convenios internacionales sobre migración y asilo, y el papel de organismos como el ACNUR. También es fundamental revisar la jurisprudencia y la doctrina sobre la obligación de los Estados ribereños en materia de salvamento marítimo y protección de los derechos humanos. Desde una perspectiva metodológica, se sugiere emplear estudios de caso, simulaciones de juicios y análisis de sentencias como estrategias didácticas. Estos métodos favorecen el desarrollo de habilidades prácticas en la interpretación de normas y en la elaboración de argumentos jurídicos sólidos.

PALABRAS CLAVE: Derecho internacional; Formación jurídica; Derechos humanos; Resolución de conflictos; Estrategias legales.

ABSTRACT

The migratory incident involving the Spanish fishing vessel Francisco y Catalina, in which immigrants were rescued on the high seas and an international legal crisis was triggered, constitutes a highly relevant case study for the training of legal professionals, both at the undergraduate and postgraduate levels. This case provides an ideal platform to analyze the application of international law, human rights, and the European Union's migration regulations. In the training of lawyers, the analysis of real-life situations like this one helps develop essential competencies such as legal interpretation, critical analysis, and legal argumentation. For undergraduate students, studying this case aids in understanding the hierarchy of international norms, the application of treaties, and the resolution of interstate conflicts. At the postgraduate level, the focus deepens on constructing legal strategies and defending fundamental rights in complex and crisis-driven contexts. The academic approach to this incident should include the study of maritime law, international agreements on migration and asylum, and the role of organizations such as the UNHCR. It is also essential to review jurisprudence and doctrine regarding the obligation of coastal states in maritime rescue and the protection of human rights. From

Tratamiento jurídico de la devolución forzosa de inmigrantes rescatados por vía marítima: el caso del pesquero español Francisco y Catalina

Salomón Alejandro Montecé Giler, Luís Alfredo Montecé Giler, Denny Patricia Vélez Vélez, Génesis Lilibeth Montecé Giler, Karla Aguayo Zambrano, Francisca Dolores Montecé Giler

a methodological perspective, case studies, mock trials, and the analysis of legal rulings are suggested as teaching strategies. These methods promote the development of practical skills in interpreting norms and constructing solid legal arguments.

KEYWORDS: International law; Legal training; Human rights; Conflict resolution; Legal strategies.

INTRODUCCIÓN

La migración marítima constituye uno de los desafíos más complejos en el ámbito del derecho internacional, especialmente cuando involucra el rescate de personas en alta mar y la determinación del Estado responsable de su recepción. A lo largo de los años, diversas crisis migratorias han puesto a prueba los marcos jurídicos nacionales e internacionales, evidenciando vacíos normativos, conflictos de competencia y tensiones políticas entre los Estados involucrados. Uno de estos casos es el incidente migratorio derivado del rescate de una cincuentena de inmigrantes realizado por el pesquero español Francisco y Catalina, cuyo acto de auxilio, estrictamente humanitario, dio lugar a una controversia internacional que involucró a varios países europeos.

El presente artículo tiene como objetivo analizar las actuaciones de los Estados implicados en este suceso desde una perspectiva jurídica, tomando como referencia el marco normativo del derecho migratorio de la Unión Europea. Dado que los países involucrados pertenecen a esta entidad regional, las disposiciones que rigen su accionar en materia de migración y salvamento marítimo están reguladas tanto por la legislación de la Unión Europea como por los convenios internacionales ratificados por sus Estados miembros. Para desarrollar este análisis, se examinan fuentes bibliográficas que documentaron los hechos, la normativa aplicable en materia de migración y protección de refugiados, así como las posiciones de juristas especializados en la materia.

El estudio pone de manifiesto la falta de una respuesta uniforme y coordinada por parte de los Estados involucrados, así como el incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de asistencia humanitaria y protección de los derechos de las personas migrantes. En particular, se analiza el rol del país más cercano a la localización del pesquero, cuya negativa inicial de acogida se apartó de los principios establecidos en el derecho internacional del mar, el derecho migratorio europeo y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Finalmente, se reflexiona sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar una gestión migratoria eficaz, basada en la protección de los derechos



fundamentales y el respeto a las obligaciones internacionales en materia de salvamento y refugio.

En 2006 un pesquero español de nombre Francisco y Catalina se encontró con un naufragio en aguas internacionales. Había 151 personas, entre ellos niños de muy corta edad, en peligro de zozobrar y, consecuentemente, morir. Los rescataron. Pero ese acto desencadenó una crisis diplomática internacional alrededor de la aplicación de las leyes migratorias y los derechos humanos de los naufragados. Este artículo tiene por objetivo estudiar las implicaciones jurídicas de ese suceso humanitario ocurrido en aguas de la Unión Europea.

Se relatan los hechos, se contextualiza el fenómeno migratorio, es decir, las razones que llevan a situación y se plantean las disyuntivas jurídicas que llevan a un país de la Unión a negarse a dejar ingresar a su territorio incluso en el área marítima, a los africanos rescatados. La respuesta argumentada se hace con la normativa interna española y la regional. Se arriba a unas conclusiones críticas entre las que destaca lo censurable y antijurídica de la posición maltesa, contraviene la normativa regional y todos los convenios sobre derechos humanos de ámbito global.

DESARROLLO

Los hechos sucedidos con los migrantes y el problema internacional

Los antecedentes del caso que aquí vamos a denominar del Pesquero Francisco y Catalina son los del avistamiento en alta mar, “a pocas millas de la costa de Malta una patera con 51 inmigrantes pidiendo auxilio”⁷. Los tripulantes del pesquero llevaron a cabo el rescate, y entonces, lo que parecía una acción típicamente humana, se convirtió en una crisis migratoria internacional que involucraba a varios países. El rescate, que se hizo en aguas territoriales de Libia, dejaría algunas evidencias flagrantes de lo compleja y terrible que es la migración y de que “tiene siempre connotaciones humanas y políticas que no perpetuamente comparten los mismos intereses”⁸.

La intención de los gobernantes del barco era, evidentemente, llevarlos a tierra firme en el puerto de “La Valeta en Malta”, lo cual fue autorizado en un primer momento y después desautorizado, en espera de que aterricen “los dos aviones enviados por España para el traslado de los inmigrantes”⁹. Así, a seis días del rescate, las autoridades maltesas dejaban en el mar a 48

⁷ Europapress, “La odisea del 'Francisco y Catalina' hecha documental”, *europapress*, 7 de julio de 2009, <https://www.europapress.es/cultura/cine-00128/noticia-odisea-francisco-catalina-hecha-documental-20090707162812.html>.

⁸ Ana Ortiz, “Malta, crisis en alta mar. Cuando las cosas no están bien hechas”, *Centro de Estudios Estratégicos*, 28-07-2006, <http://gees.org/articulos/malta-crisis-en-alta-mar-cuando-las-cosas-no-estan-bien-hechas>.

⁹ Redacción Internacional, “El pesquero español recibe una “contraorden” y regresa a 12 millas de la costa de Malta”, *El País*, 20 de julio de 2006, https://elpais.com/elpais/2006/07/20/actualidad/1153383420_850215.html.

Tratamiento jurídico de la devolución forzosa de inmigrantes rescatados por vía marítima: el caso del pesquero español Francisco y Catalina

Salomón Alejandro Montecé Giler, Luís Alfredo Montecé Giler, Denny Patricia Vélez Vélez, Génesis Lilibeth Montecé Giler, Karla Aguayo Zambrano, Francisca Dolores Montecé Giler

inmigrantes, entre los cuales había niños y bebés. Los procesos migratorios, vividos en la contemporaneidad como un problema por los países receptores, han sido una constante a lo largo de la evolución humana, ya que el ser humano siempre estuvo buscando espacios más adecuados para reproducirse y prosperar cuando en su país eso no era posible por diversos factores.

En la actualidad muchos ciudadanos que habitan las zonas del mundo con índices altos de pobreza (y miseria) migran constantemente a Europa, Canadá y Estados Unidos en busca de empleo, especialmente aquellos del continente africano, debido a su proximidad con los países europeos del Mediterráneo, que utilizan también como paso para destinos más al norte del continente.

Las economías africanas, desde el inicio de la explotación de sus habitantes como esclavos allá por finales del siglo XVI, siendo este el continente con mayor índice de crecimiento demográfico es la que mayores flujos migratorios provee a los países desarrollados, de manera constante, pero ese periplo lo llevan a cabo en embarcaciones precarias que se hacen a la mar sin que los pasajeros tengan la completa seguridad de arribar a su destino. Pese a los señalados peligros, un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destaca que “el 93% de los africanos que pudieron llegar a vivir a Europa mediante travesías por rutas irregulares, se arriesgarían nuevamente pese a conocer el alto riesgo de esos periplos”¹⁰.

El informe se basó en aproximadamente dos mil entrevistas a nacionales africanos de 39 países, un porcentaje importante de migración es por causas políticas o deseos de superación, no solo de supervivencia. Estos altos flujos migratorios, han llevado al PNUD a subrayar la urgencia de ayudar a África, a desarrollarse en lo económico y a entender por qué la gente viaja por vías irregulares a pesar de lo riesgoso que es, puesto que en su opinión “el estudio aporta elementos al debate crítico sobre el papel de movilidad humana en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sobre los mejores enfoques para regular esa migración”¹¹.

En 2018 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sostenía que la emigración africana genera desarrollo económico importante y duradero en los países africanos de origen de los migrantes, de ahí que “coinciden con otros estudios que muestran que la contribución estimada de los inmigrantes al PIB oscila entre alrededor del 1% en Ghana y el 19% en Côte d’Ivoire”¹². Sobre la negativa de distintos países a permitir el desembarco de

¹⁰ Naciones Unidas, “La gran mayoría de los migrantes de África en Europa volvería a intentar el viaje pese a los riesgos”, *News.un*, 21 de octubre de 2019, <https://news.un.org/es/story/2019/10/1464201>.

¹¹ *Ibíd.*

¹² Junta de Comercio y Desarrollo, “Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 65° período de sesiones, primera parte”, Ginebra, 4 a 8 y 25 y 26 de junio de 2018.



los inmigrantes africanos rescatados por el pesquero español, la Ley del Mar es ciertamente ambigua, lo que impidió a España concretar su intención de recibir a los migrantes y distribuir su acogida entre varios estados. En este caso, España negoció con Malta sobre la base jurídica de dos convenios suscritos por ambos países, de 1986. “Dichos convenios contienen enmiendas que entraron en vigor el pasado 1 de julio, recogen la obligación de los buques a prestar asistencia a las personas, independientemente de su nacionalidad y estatus, y la obligación de los Estados de cooperar con los buques que prestan ayuda, facilitándoles su entrega en un lugar seguro”¹³.

Ahora, la ineficacia en la aplicación de los mencionados convenios, firmados por los dos Estados, se debió a ello precisamente, es decir, a que no es una ley. Tal es así que Malta declaró casi un año después que no ratificaría normas internacionales que traten sobre salvamento de personas en naufragios al “entender que le obligarían a rescatar y albergar incluso a inmigrantes hallados en aguas más cercanas a otros países de la Unión Europea”¹⁴. Pero los países entienden que en un caso como el del rescate de 2006 la embarcación que se encuentre más cerca de los naufragos está obligada a proveer auxilio, y el país donde quede el puerto más cercano a recibirlos. Malta, adoptó una posición en contrario al principio, alegando que la zona sobre la que el derecho marítimo internacional le otorga responsabilidad “es más grande que la de Reino Unido, y puede ser por tanto desproporcionada para las capacidades del estado mediterráneo”¹⁵, es decir, que no piensa cumplir la responsabilidad que el derecho internacional le otorga.

Malta se equivoca en sus argumentaciones, puesto que el artículo 98.1.a de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sobre la obligación de prestar auxilio que “Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros: a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar”¹⁶. También está un convenio del año siguiente, como cita Ortiz, que recoge esa obligación en su artículo 10, el cual “especifica la obligatoriedad de prestar auxilio por parte de un capitán a todo aquel que lo precise siempre que ello no entrañe grave peligro para su buque y para las personas que se encuentren a bordo”¹⁷. Entonces, al ser Malta el estado ribereño, perteneciente a la Unión

¹³ Ana Ortiz, “Malta, crisis en alta mar. Cuando las cosas no están bien hechas”, *Centro de Estudios Estratégicos*, 28 de julio de 2006, <http://gees.org/articulos/malta-crisis-en-alta-mar-cuando-las-cosas-no-estan-bien-hechas>.

¹⁴ Redacción Internacional, “Malta insiste en rechazar las normas internacionales sobre el rescate de naufragos” *El Mundo*, 3 de julio de 2007, <https://www.elmundo.es/elmundo/2007/07/03/internacional/1183479478.html>.

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 30 de abril de 1982.

¹⁷ Ortiz, “Malta, crisis en alta mar. Cuando las cosas no están bien hechas”.

Tratamiento jurídico de la devolución forzosa de inmigrantes rescatados por vía marítima: el caso del pesquero español Francisco y Catalina

Salomón Alejandro Montecé Giler, Luís Alfredo Montecé Giler, Denny Patricia Vélez Vélez, Génesis Lilibeth Montecé Giler, Karla Aguayo Zambrano, Francisca Dolores Montecé Giler

desde 2004, correspondía a esta nación la acción humanitaria del rescate de los naufragados.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con relación a este caso, se pronunció y declaró su preocupación por la repatriación que se quería realizar al grupo de migrantes a un país que no es parte de la Convención de Ginebra, como lo es Libia. Tomando en consideración los peligros que representa el traslado de estas personas en el mar, además, el hecho de que cada Estado está en condiciones de poner ciertos límites, regular la permanencia y considerar la admisión de extranjeros a su país. Asimismo, se evidenció la falta de compromiso por parte de los estados costeros para acceder al desembarco rápido que permitiera dar atención humanitaria a estos grupos vulnerables y apeló a estos a cumplir con sus obligaciones internacionales en el marco del derecho del mar, tomando en consideración lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar y el acuerdo relativo a la parte XI (la Convención entró en vigor en 1994. Todos los países de la UE han firmado la Convención. La UE firmó la Convención en 2003) contempla un sinnúmero de preceptos, excepto la asistencia y protección específica que se debe dar a los migrantes que buscan alcanzar asilo y refugio en otros países vía marítima.

Si bien el derecho de las personas a salir y regresar a un país está consagrado en el derecho internacional, también se encuentra sujeto a reglamentos y limitaciones razonables que cada Estado impone, con el fin de mantener un orden y control de sus fronteras terrestres o marítimas. El rescate de inmigrantes tiene una connotación mucho más amplia que la política o la ambigüedad de las leyes, al respecto se evidencia deshumanización, también se pone de manifiesto la falta de previsión de la comunidad internacional ante estos hechos. Al final, la solución jurídica la proveyó la Unión Europea, que llevó a cabo negociaciones de alto nivel entre naciones y elaboró un acuerdo de responsabilidad compartida “con el fin de permitir el desembarco de las 51 personas rescatadas en Malta, seguido por la tramitación de ellos en varios países europeo: España, Italia, Andorra y Malta”¹⁸.

De lo anteriormente estudiado podemos colegir que España, representada en esta coyuntura por la tripulación española del ‘Francisco y Catalina’ muestra al mundo un ejemplo de humanidad y solidaridad, como es la preservación de la vida del ser humano, al rescatar en aguas marinas (cien millas de Malta-UE.) a cincuenta y una personas. Como es de conocimiento público, la tripulación pesquera española tenía inexperiencia de la legislación nacional e internacional en cuanto a migración se refiere, cuando tomaron la decisión

¹⁸ Agencia de la ONU para los Refugiados, *La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en acción* (Ginebra: Comisión Europea, 2011), 101.



de salvar a estas personas, a quienes una vez rescatadas resolvieron llevar al fondeadero más colindante (La Valeta-Malta); no obstante, fueron impedidos por parte de las autoridades de ese Estado de la Unión Europea para que desembarquen en su jurisdicción.

El Gobierno español, al avocar conocimiento de lo acontecido con sus ciudadanos, quienes habían rescatado a estas personas (inmigrantes) en alta mar, las que habían sido rechazadas por autoridades del Estado de Malta de la U. E., pese a que tenían obligación de asistirle, acopia a los emigrantes en Malta, para distribuirlos por varios Estados de la Unión luego de que la Delegación Occidental ejecutara una disputa al respecto¹⁹. En base al material didáctico (Ciudadanía y derechos. Fronteras y migraciones) proporcionado para la realización de esta tarea, se señalan los considerandos del Tratado de Lisboa (13 de diciembre de 2007), cuyo artículo 22.2 dice: “La unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, en el que esté garantizada la libre circulación de personas juntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia”²⁰.

Igualmente, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su art. 67.2 señala que: “Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre estados miembros y que sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países a efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países”²¹. El artículo 77.1, sobre los objetivos a los que se dirige la política de la Unión Europea, señala que esta se relaciona con:

- a) garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;
- b) garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;
- c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores²².

Por último, al respecto en este cuerpo normativo, el artículo 79 determina que: “La unión desarrollará una política común de migración destinada a

¹⁹ El Mundo, “Héroes por accidente”, *ElMundo.es*, 23 de julio de 2006, <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/07/20/solidaridad/1153414175.html>.

²⁰ Unión Europea, *Tratado de Lisboa*, Diario Oficial de la Unión Europea 2007/C 306/01, 12 de diciembre de 2007.

²¹ Unión Europea, *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, Diario Oficial de la Unión Europea C 326/47, 26 de octubre de 2012.

²² *Ibíd.*

Tratamiento jurídico de la devolución forzosa de inmigrantes rescatados por vía marítima: el caso del pesquero español Francisco y Catalina

Salomón Alejandro Montecé Giler, Luís Alfredo Montecé Giler, Denny Patricia Vélez Vélez, Génesis Lilibeth Montecé Giler, Karla Aguayo Zambrano, Francisca Dolores Montecé Giler

garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los estados miembros, así como una prevención de inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas”²³.

En la directiva comunitaria sobre migración irregular, el artículo 1 dice claramente que:

La presente Directiva establece normas y procedimientos comunes que deberán aplicarse en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, de conformidad con los derechos fundamentales como principios generales del Derecho comunitario, así como del Derecho internacional, incluidas las obligaciones en materia de protección de los refugiados y de derechos humanos²⁴.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece en el artículo 24.1 que entre los deberes del Estado ribereño están:

El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial salvo de conformidad con esta Convención. En especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, el Estado ribereño se abstendrá de: a) Imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente; o b) Discriminar de hecho o de derecho contra los buques de un Estado determinado o contra los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de este²⁵.

La Constitución española 1978, en su artículo 13 establece que:

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

²³ *Ibíd.*

²⁴ Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, Directiva 2008/115/CE de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, Diario Oficial de la Unión Europea, L 348/98, 24 de diciembre de 2008.

²⁵ Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 30 de abril de 1982.



4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España²⁶.

La Ley de Extranjería, en su artículo 1 delimita el ámbito en tres numerales que dicen lo siguiente:

1. Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.

2. Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.

3. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables²⁷.

El artículo 3, “Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas”, dice en su numeral 1 que los extranjeros en España disfrutan de los derechos y las libertades que constan en la Constitución y en los tratados internacionales, así con en esta ley, ello en condiciones de igualdad con los nacionales españoles²⁸. En cuanto al derecho a la documentación (artículo 4.1) determina que los extranjeros que residan en el territorio nacional español tienen derecho a conservar sus documentos de identidad de su país y de aquellos que acrediten su estatus de residencia en España. No obstante, pese a disposiciones constitucionales españolas y a su legislación, en cuanto a inmigración irregular, existen ciertos manuales que mandan el retorno forzoso de los mismos.

Como se puede evidenciar de los hechos del caso en concreto que son materia del presente análisis, si bien es cierto que en materia de derechos se ha logrado un gran avance, lo ocurrido con Malta deja entrever que la situación dista de ser completamente justa y en armonía con los derechos y sus principios. Es comprensible que haya personas que encuentran en la inmigración como un mecanismo para escapar de la pobreza, e incluso de la violencia de sus naciones de origen. Las razones que puso el Gobierno maltes para rehusarse a recibir a los migrantes que se encontraban en situación de peligro no son razonables, apelar al hecho de que la nación maltesa se ve en desventaja por su situación costanera que estimula a otros migrantes a tomar la misma alternativa para llegar a territorio de Malta y, eventualmente, a la Unión Europea, se constituye en una flagrante violación de los derechos humanos. No se puede negar la ayuda humanitaria, más aún

²⁶ España, *Constitución española*, Boletín Oficial del Estado 311, de 29 de diciembre de 1978.

²⁷ España, *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, Boletín Oficial del Estado 10, 12 de enero de 2000.

²⁸ *Ibíd.*

***Tratamiento jurídico de la devolución forzosa de inmigrantes rescatados por vía marítima:
el caso del pesquero español Francisco y Catalina***

Salomón Alejandro Montecé Giler, Luís Alfredo Montecé Giler, Denny Patricia Vélez Vélez, Génesis Lilibeth Montecé Giler, Karla Aguayo Zambrano, Francisca Dolores Montecé Giler

considerando las condiciones en las que se encontraban las personas inmigrantes, su grado de vulnerabilidad y el grupo etario que lo componían.

Así, la falta de ayuda previa se constituye en una violación flagrante a los derechos humanos y al contenido de los convenios internacionales que han sido aceptados por los países miembros de la Unión Europea; en definitiva, el argumento de Malta es endeble y sin sustento legal alguno. Aunque es cierto que los convenios internacionales se encuentran subordinados a las normas imperantes dentro del territorio de cada nación, también lo es que al aducir que la norma interna no permite prestar la ayuda urgente, eso constituye en una deficiencia grave, pues como se sabe, las naciones tienen la obligación de propender al desarrollo y a la evolución de las normas legales en aras de fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos, no solamente es un deber, sino una obligación de cada país orientar sus esfuerzos para que las normas legales internas se ajusten a las exigencias de los tratados internacionales, en especial los que tienen que ver con la protección de los derechos de las personas en todo ámbito. La norma internacional es de superior jerarquía.

Si se considera la situación de extremo riesgo en la que se encontraban los migrantes, sin agua ni alimento, poniendo su vida en grave peligro, lo más acertado en este caso, efectivamente, son los actos realizados por los tripulantes de la embarcación española que llevó a cabo el rescate para salvar la vida de quienes estaban a la deriva en el mar.

En casos como el que ocurrió debe primar el derecho a la vida por sobre cualquier otro interés de tipo legal, económico o incluso político, tal es el caso que poner pretextos concernientes a problemas migratorios con el propósito de impedir la entrada de las personas en situación de riesgo desnaturaliza la finalidad del sistema de derechos e incluso del sistema legal interno del país que comete estos actos, tomando como base que los sistemas de justicia tienen como finalidad: el procurar la plena vigencia de los derechos de las personas y precautelar el cumplimiento de los mismos. No se explica cómo es que se pueda llegar a situaciones de esta naturaleza, en las que una nación se niegue a prestar la ayuda necesaria alegando situaciones de problemas migratorios, sin siquiera preguntarse cuáles serían las motivaciones que tuvieron las personas inmigrantes para poner en riesgo su propia integridad y la de sus familias.

CONCLUSIONES

Como se ha analizado con anterioridad, es imprescindible que, las naciones promuevan el desarrollo de las normas legales internas, con el propósito de que, las mismas tengan relación y vayan a la par con el avance de las normas y convenios internacionales en materia de derechos humanos.



La migración es un fenómeno social que, ha venido aconteciendo durante la historia de la humanidad; limitar el anhelo de las personas a encontrar un mejor estilo de vida y seguridad, en base a la migración, se constituye en un ataque a las libertades, en especial el derecho a una vida digna establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Resulta inaceptable que alguna nación pueda excusarse de recibir personas migrantes en situaciones de riesgo, sin brindarles ayuda, so pretexto de, no poseer con una regla adecuada en su legislación, o argumentando problemas legales en los procesos migratorios. Lo que debe primar es, la protección de los derechos, en especial el derecho a la vida que se puede encontrar en riesgo como es en el caso analizado.

Los organismos internacionales que se encuentran encargados de velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales deben ejercer un mejor control del cumplimiento de dichos convenios. En el caso en concreto, es evidente que existió una tibia respuesta ante un hecho de peligro inminente de la vida y los derechos de las personas que, se encontraban en situación de riesgo. Mejorar los tiempos de respuesta es fundamental, como también, crear los mecanismos necesarios e idóneos para que, cuando acontezcan situaciones parecidas, se pueda dar solución inmediata. Así; de esta forma, precautelar la vigencia de los derechos y proteger la vida de las personas que se encuentran en situaciones de migración y peligro.

En conclusión, la incorporación de casos como el del Francisco y Catalina en el currículo de formación jurídica fortalece el aprendizaje significativo y prepara a los futuros abogados para enfrentar los desafíos del derecho internacional y la defensa de los derechos humanos en escenarios contemporáneos.

Declaración de conflictos de intereses:

Los autores no tienen ningún tipo de conflicto de interés relacionado con el contenido expuesto en este trabajo.

Contribución de los autores:

1. Conceptualización, Curación de datos, Análisis formal, Investigación, Metodología, Administración del proyecto, Recursos, Supervisión, Validación, Visualización, Redacción.
2. Conceptualización, Curación de datos, Análisis formal, Investigación, Metodología, Recursos, Validación, Visualización, Redacción.
3. Investigación, Metodología, Recursos, Validación, Visualización, Redacción.
4. Validación, Visualización.
5. Validación, Visualización.

***Tratamiento jurídico de la devolución forzosa de inmigrantes rescatados por vía marítima:
el caso del pesquero español Francisco y Catalina***

Salomón Alejandro Montecé Giler, Luís Alfredo Montecé Giler, Denny Patricia Vélez Vélez, Génesis Lilibeth Montecé Giler, Karla Aguayo Zambrano, Francisca Dolores Montecé Giler

6. Análisis formal, Investigación, Visualización, Redacción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2011). La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en acción. Comisión Europea.

El Mundo. (2006, 23 de julio). Héroes por accidente. El Mundo. Recuperado de <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/07/20/solidaridad/1153414175.html>

Europapress. (2009, 7 de julio). La odisea del 'Francisco y Catalina' hecha documental. Europapress. Recuperado de <https://www.europapress.es/cultura/cine-00128/noticia-odisea-francisco-catalina-hecha-documental-20090707162812.html>

España. (1978, 29 de diciembre). Constitución española. Boletín Oficial del Estado, 311.

España. (2000, 12 de enero). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 10.

Junta de Comercio y Desarrollo. (2018). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 65º período de sesiones, primera parte. Celebrado en Ginebra del 4 al 8 y del 25 al 26 de junio de 2018.

Naciones Unidas. (2019, 21 de octubre). La gran mayoría de los migrantes de África en Europa volvería a intentar el viaje pese a los riesgos. News.un. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2019/10/1464201>

Naciones Unidas. (1982, 30 de abril). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Ortiz, A. (2006, 28 de julio). Crisis en alta mar: Cuando las cosas no están bien hechas. Gees.org. Recuperado de <http://gees.org/articulos/malta-crisis-en-alta-mar-cuando-las-cosas-no-estan-bien-hechas>

Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. (2008, 24 de diciembre). Directiva 2008/115/CE de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Diario Oficial de la Unión Europea, L 348/98.

Redacción Internacional. (2006, 20 de julio). El pesquero español recibe una "contraorden" y regresa a 12 millas de la costa de Malta. El País. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2006/07/20/actualidad/1153383420_850215.html

Redacción Internacional. (2007, 3 de julio). Malta insiste en rechazar las normas internacionales sobre el rescate de náufragos. El Mundo. Recuperado de <https://www.elmundo.es/elmundo/2007/07/03/internacional/1183479478.html>

Unión Europea. (2007, 12 de diciembre). Tratado de Lisboa. Diario Oficial de la Unión Europea, 2007/C 306/01.

Unión Europea. (2012, 26 de octubre). Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326/47.

